



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO							
FECHA	OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00019	00
DEMANDANTE	ELPIDEFORO HERRERA DURANGO						
DEMANDADO	CLAUDIA MARÍA GAVIRIA DE GUTIERREZ						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CONEXO RAD 2018-00201						

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, se observa que por auto del 22 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago y se autorizó a la parte ejecutante la realización de la notificación a la ejecutada.

Pasado el tiempo, sin que obre actos de la parte ejecutante, el juzgado por auto del 31 de mayo de 2022 requirió a la parte ejecutante a realizar la notificación a la ejecutada en la dirección física calle 36 D S #27C-40de la ciudad de Medellín.

La parte ejecutante hasta el momento ha guardado silencio rotundo.

Fuera de lo anterior, y con la entrada en vigencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 (Hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022), a razón de la pandemia por Covid, el Gobierno Nacional autorizó con el citado Decreto la posibilidad de adelantar las notificaciones judiciales a través de los correos electrónicos, y para el caso concreto, la parte interesada tampoco se ha valido de dicha herramienta para impulsar el proceso.

Es decir, ha transcurrido más de 33 meses desde la emisión del auto que libró mandamiento de pago y la parte ejecutada no ha sido notificada, sin que obre en el plenario interés para intentar la comparecencia de la ejecutada al proceso.

Es por lo anterior, que se dará aplicación al Art. 30 Del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001 que en su único párrafo dispone “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el*

archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

sld

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852d9dc88ccd2eba828a6528b5e134ea4d07af6ea56497a3f47e43c96c06f48d**

Documento generado en 08/11/2022 11:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>